

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA Y LA EMPRESA VIETTEL
PERÚ S.A.C.**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante el CONVENIO) que celebran, de una parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA** con R.U.C. N.º 20131368071, con domicilio legal en Av. Iquitos Nro. 500, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente Municipal, el señor **JOSE LUIS CALDERON GAMBOA**, identificado con DNI N. 08860879, a quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**"; y de la otra parte, la empresa **VIETTEL PERÚ S.A.C.**, con RUC N.º 20543254798, con domicilio en Calle 21, N.º 878, Urb. Córpac, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, el señor **DO VAN DONG**, identificado con C.E. N.º 001573203, según facultades que obran inscritas en el Asiento N.º C00102 de la Partida Electrónica N.º 12655533 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará "**BITEL**", de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas.

LA MUNICIPALIDAD y BITEL, en lo sucesivo, podrán ser referidas individualmente como "**PARTE**" y, conjuntamente, como "**LAS PARTES**".

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.3 Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 1.4 Decreto Legislativo N.º 295, Código Civil.
- 1.5 Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- 1.6 Decreto de Urgencia N.º 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- 1.7 Decreto Supremo N.º 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital y establece disposiciones sobre uso de tecnologías en el procedimiento administrativo.
- 1.8 Decreto Supremo N.º 157-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N.º 006-2020, que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- 1.9 Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.10 Ley N.º 29022, Ley para el fortalecimiento en la expansión de infraestructura en telecomunicaciones.
- 1.11 Decreto Supremo N.º 003-2015-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.
- 1.12 Ley N.º 29868, Ley que restablece la vigencia de la Ley N.º 29022, Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones.
- 1.13 Ley N.º 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA Y LA EMPRESA VIETTEL
PERÚ S.A.C.**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante el CONVENIO) que celebran, de una parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA** con R.U.C. N.º 20131368071, con domicilio legal en Av. Iquitos Nro. 500, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente Municipal, el señor **JOSE LUIS CALDERON GAMBOA**, identificado con DNI N.º 08860879, a quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**"; y de la otra parte, la empresa **VIETTEL PERÚ S.A.C.**, con RUC N.º 20543254798, con domicilio en Calle 21, N.º 878, Urb. Córpac, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, el señor **DO VAN DONG**, identificado con C.E. N.º 001573203, según facultades que obran inscritas en el Asiento N.º C00102 de la Partida Electrónica N.º 12655533 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará "**BITEL**", de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas.

LA **MUNICIPALIDAD** y **BITEL**, en lo sucesivo, podrán ser referidas individualmente como "**PARTE**" y, conjuntamente, como "**LAS PARTES**".

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.3 Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 1.4 Decreto Legislativo N.º 295, Código Civil.
- 1.5 Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- 1.6 Decreto de Urgencia N.º 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- 1.7 Decreto Supremo N.º 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital y establece disposiciones sobre uso de tecnologías en el procedimiento administrativo.
- 1.8 Decreto Supremo N.º 157-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N.º 006-2020, que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- 1.9 Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.10 Ley N.º 29022, Ley para el fortalecimiento en la expansión de infraestructura en telecomunicaciones.
- 1.11 Decreto Supremo N.º 003-2015-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.
- 1.12 Ley N.º 29868, Ley que restablece la vigencia de la Ley N.º 29022, Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones.
- 1.13 Ley N.º 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.



- 1.14 Decreto Supremo N° 009-2005-MTC, Decreto Supremo que aprueba reglamento de la Ley N.° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- 1.15 Decreto Supremo N° 013-1993-TCC, Decreto Supremo que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.
- 1.16 Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, Decreto Supremo que incorpora el Título I "Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y la expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones en el Perú" al D.S. N.° 020-98-MTC.
- 1.17 Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, Modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM", aprobada por R.M. N° 157-2011-MINAM.
- 1.18 Resolución Ministerial N° 693-2012-MTC/03, Otorgan a Viettel Perú S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional.
- 1.19 Decreto Legislativo N° 1014, Decreto Legislativo que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios y obras públicos de infraestructura.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 **LA MUNICIPALIDAD** como Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; en ese sentido, promueve el desarrollo integral de su circunscripción, viabilizando el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, logrando así una mejor calidad de vida en una ciudad saludable, segura y ordenada.
- 2.2 **BITEL** es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto consiste en brindar distintos servicios de telecomunicaciones y a la fecha cuenta con infraestructura adecuada para implementar la tecnología vertical necesaria, relacionada con la prestación de los servicios de una manera adaptable a plataformas transversales de la ciudad; asimismo, brindar asesoría técnica y soluciones de transformación digital que los servicios de telecomunicación permiten.

Para tales efectos, **BITEL** cuenta con títulos habilitantes para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, según el siguiente detalle: Resolución Ministerial N.° 693-2012-MTC/03, de fecha 29 de noviembre de 2012, emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

- 3.1 El presente Convenio por su naturaleza cooperativa, establece principios y compromisos que les permitirán a las Partes a través de un esfuerzo conjunto, implementar la Billetera Digital **BiPay**, como punto de partida de la Transformación Digital.
- 3.2 En ese sentido, el Convenio tiene como objetivos prioritarios:
 - a. Establecer vínculos de colaboración entre las Partes para unir esfuerzos y capacidades, así como, desarrollar acciones coordinadas y/o conjuntas con la finalidad de realizar una planificación adecuada; un diagnóstico previo de las



necesidades generales de la ciudad; elección de la tecnología y realizar el diseño adecuado para una correcta visibilidad.

- b. Estudio detallado de problemas considerados prioritarios que afectan a la mayor cantidad posible de personas para ser abordados de forma tal que permitan, con el mejor uso de la tecnología, ofrecer respuestas innovadoras.
- c. Generar un efecto incentivador para la puesta en marcha de proyectos que estimulen el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), y fomenten la sostenibilidad social y económica de la Ciudad Inteligente o Smart City.
- d. Impulsar el fortalecimiento de la imagen institucional y el fomento de la identidad local del distrito de La Victoria, a través de campañas de comunicación, eventos culturales, actividades de promoción y proyectos de difusión que contribuyan al bienestar de la población.



CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente convenio marco, las partes se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia a las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por LA MUNICIPALIDAD, la Oficina General de Tecnologías de la Información
- Por BITEL, el administrador o su representante



CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

LAS PARTES financiarán cada uno de los compromisos que asumen en virtud del presente convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.



En el supuesto que determinadas acciones requieran del concurso económico de ambas partes y previo informe de disponibilidad presupuestal de las mismas, se suscribirán convenios específicos, a fin de establecer los mecanismos de administración de recursos, objetivos, metas y responsabilidades.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio marco tendrá una vigencia de **04 años** contados a partir de la fecha de su suscripción. **LAS PARTES** convienen que el presente convenio podrá ser renovado por acuerdo mutuo y con la previa aprobación del Concejo Municipal.



La solicitud de renovación deberá ser planteada por una de las partes con una anticipación de treinta (30) días calendario previo a su vencimiento, debiéndose seguir para dichos efectos la misma formalidad que conllevó su aprobación. La conclusión del presente convenio no afectará la validez o ejecución de las actividades iniciadas durante su vigencia, las cuales podrán continuar hasta su culminación.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Durante la vigencia del presente convenio, ambas partes y de mutuo acuerdo podrán modificar, precisar, variar o ampliar su contenido, el mismo que se efectuara mediante

adendas, previa comunicación escrita por la otra parte, con una anticipación de quince (15) días calendario y con la aprobación previa de la otra parte, las cuales debidamente suscritas formarán parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES, se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio. De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo, y/o imago tipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos, **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin de que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 88°, numeral 88.3 de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019- JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio dentro de la ley y acorde a sus competencias; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá darlo por concluido antes de su vencimiento, para ello deberá comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días calendarios luego de ello, la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por mandato expreso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Ambas partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe y la manifestación de voluntad de **LAS PARTES**, por lo cual cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar en el desarrollo y/o ejecución del Convenio, se resolverá mediante trato directo y el común entendimiento, de no ser ello posible se someterán a la jurisdicción del fuero judicial del distrito de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES

- 13.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria. En caso de modificación de domicilio, deberá ser notificada previamente por escrito y de manera indubitable a la otra parte, vía notarial, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha de efectuada la modificación domiciliaria. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.
- 13.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio, salvo su modificación conforme con el numeral



precedente.

Los convenios específicos que se celebren a partir del presente convenio marco deberán respetar lo anteriormente señalado.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben dando fe y conformidad en dos (2) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima, a los 18 días del mes de diciembre de 2025.



JOSE LUIS CALDERON GAMBOA
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA



DO VAN DONG
APODERADO
VIETTEL PERU S.A.

